

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Ley derogando otra de 25 de Julio de 1856 en lo respectivo á la pension señalada á Eugenio Soler.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 2.^a—*Circular.*—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 2 de Julio último me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.—La Reina [Q. D. G.] se ha dignado expedir el Decreto siguiente:—Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo primero. Queda derogada la Ley de 25 de Julio de 1856, en lo que concierne á la pension de seis reales diarios concedida en su artículo primero á Eugenio Soler, que se supuso inutilizado á consecuencia de heridas recibidas en el campo de batalla. Artículo segundo. Se procederá por el Ministerio de Gracia y Justicia á lo que haya lugar en vista del expediente, así por lo que hace á los delitos que puedan haberse cometido para alcanzar la pension, como en lo relativo al reintegro de las cantidades que indebidamente haya recibido el expresado Soler. Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes. Palacio á 30 de Junio de 1865.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra,—*Leopoldo O’Donnell.*—Lo que comunico á V. E. de orden de S. M. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Y lo traslado á V. á los propios fines.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 16 de Setiembre de 1865.—*Dulce.*—Sr.

Real órden disponiendo que el Manual de Cabos, Sargentos y Oficiales publicado por D. Joaquin Rodriguez, no sirva de texto ni como obra de consulta.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 1.^a—*Circular*.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real órden de 8 de Julio último me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas lo siguiente:—En vista de los errores con que ha sido reimpresa la táctica de infantería en el Manual de Cabos, Sargentos y Oficiales, publicado por D. Joaquin Rodriguez Perea, y en consideracion á que segun se dispuso por Real órden de 31 de Diciembre de 1863, quedó para siempre á cargo del depósito de la Guerra la impresion de la táctica; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar de acuerdo con lo propuesto por V. E. en 5 del actual, que no sea considerado el expresado Manual como obra de consulta, ni que pueda servir de texto en ninguna de las dependencias de este Ministerio.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo que trascribo á V. para el suyo y demás fines convenientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 16 de Setiembre de 1865.—*Dulce*.—Sr.

Real órden disponiendo cesen las recomendaciones oficiales en favor de publicaciones y periódicos militares.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5.^a—*Circular*.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real órden de 19 de Julio último me dice lo siguiente:

“Exmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:—Con objeto de que las recomendaciones que han solido hacerse de Real órden en favor de algunas publicaciones y periódicos militares, no sean un apoyo para fines interesados, ni menos se las haga valer aunque indirectamente como exigencias oficiales para aumentar las suscripciones, ni que sirvan tampoco á empresas ó determinadas personas para conseguir y sostener beneficios resultados, la Reina [Q. D. G.] se ha servido disponer como ampliacion á la circular sobre esta materia de 6 de Junio último, que cesen los efectos de toda recomendacion, proteccion ó estímulo que bajo cualquiera forma se haya hecho por este Ministerio en pró de las mencionadas publicaciones militares, á fin de que los suscritores queden en la mas amplia libertad de continuar ó no con sus respectivos abonos.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo que trascribo á V. para el suyo y demás fines convenientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 17 de Setiembre de 1865.—*Dulce*.—Sr.

Real órden sobre abono de tiempo de servicio á los Jefes y Oficiales procedentes de las filas carlistas.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5.^a—*Circular*.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real órden de 14 de Julio último me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.—En 13 de Diciembre de 1849 se dijo de Real órden lo siguiente:—Para desvanecer las dudas que se han suscitado acerca de los abonos de tiempo de servicio que en las respectivas hojas deben hacerse á los Jefes y Oficiales procedentes de las filas carlistas y agraciados con la revalidacion de sus

empleos á consecuencia del Real decreto de 17 de Abril de 1848, ha resuelto la Reina, conformándose con el parecer de la Seccion de Guerra del Consejo Real, que segun lo determinado en el artículo 7º de la aclaracion de 1º de Noviembre de 1842, se abone á los indicados individuos el tiempo que hubieren servido hasta el 31 de Agosto de 1839, con exclusion de cualquier aumento por razon de campaña mientras estuvieron á las órdenes del Pretendiente, que no ha de contárseles el tiempo trascurrido desde 31 de Agosto de 1839 hasta 17 de Abril de 1848, mas sí desde esta fecha en adelante, segun corresponda por la situacion de los interesados: y finalmente, que á los que no se hayan acogido con oportunidad al citado Real decreto de 17 de Abril, pero que han obtenido ú obtengan por gracias especiales los beneficios del mismo, fundado en el Convenio de Vergara, sin perjuicio de contárseles sus servicios hasta el 31 de Agosto de 1839 no les empiece el abono subsiguiente sino desde la fecha que tenga cada una de las insinuadas concesiones especiales.—De Real órden, lo digo á V. E. para su noticia y efectos correspondientes.—Y habiendo observado S. M. la diferencia de abonos de años de servicio que hacen las Direcciones de las armas á los que obtienen la revalidacion para los efectos del retiro, se ha dignado declarar; que la condicion de estas revalidaciones no varía en nada las prescripciones de la citada Real órden de 13 de Diciembre de 1849 que está vigente, debiéndose atener á ellas para el abono de tiempo.—De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.”

Lo que trascibo á V. para el suyo con iguales fines.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 18 de Setiembre de 1865.—*Dulce*.—Sr.

Real órden disponiendo que los nombramientos de fiscales y Secretarios de procedimientos judiciales que hagan los Gobernadores militares ú otros Jefes, en virtud de jurisdiccion delegada de los Capitanes generales, los sometan inmediatamente á la aprobacion de los mismos Capitanes generales.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 7ª.—*Circular*.—Con fecha 22 de Julio último me dice el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra lo siguiente:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:—Ha llamado la atencion de la Reina [Q. D. G.] lo frecuente que viene siendo el carecer de la debida aprobacion los nombramientos de Fiscales y Secretarios en los procedimientos judiciales que se instruyen contra Jefes y Oficiales del Ejército; y teniendo presente que reside por ordenanza en las facultades de los Capitanes generales de Distrito el nombramiento de dichos cargos, de conformidad con lo expuesto por ese Tribunal Supremo, S. M. ha tenido á bien disponer; que siempre que en virtud de jurisdiccion delegada de los citados Capitanes generales, ó por motivo de ausencia hagan tales nombramientos los Gobernadores militares de las provincias, los de las plazas ú otros Jefes, sin embargo, los sometan inmediatamente á la aprobacion de dicha Autoridad Superior, comunicándose al actuario para su debida constancia en el procedimiento la providencia que recaiga, sin cuyo requisito es nula, caso de no ser subsanada tal omision.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y lo traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 17 de Setiembre de 1865.—*Dulce*.—Sr.

*Participando la llegada á esta plaza del Excmo. Sr. Mariscal de Campo D. Rafael Izquierdo.
Orden general del 19 de Setiembre de 1865 en la Habana.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION. 5ª.—Habiendo llegado á esta Plaza el Excmo. Sr. Mariscal de Campo don Rafael Izquierdo, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan General se haga saber en la órden general de este dia para los fines de ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José O. de Rozas.*

Real órden participando los nombramientos de Ministros Plenipotenciarios verificados con motivo del reconocimiento del Reino de Italia.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª.—*Circular.*—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real den de 4 de Agosto último me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Estado dice á este de la Guerra con fecha 2 del actual lo que sigue:—Habiéndose verificado el reconocimiento del Reino de Italia, S. M. el Rey Victor Manuel se ha servido nombrar al marqués de Tagliacarne su enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Côte, y S. M. la Reina (Q. D. G.) á D. Augusto Ulloa con igual carácter cerca de aquel Soberano.—De Real órden lo participo á V. E. para su conocimiento, rogándole lo ponga en el de sus subordinados á quienes corresponda, á fin de que en sus relaciones oficiales con los agentes italianos les consideren y reconozcan como representantes del Reino de Italia.—De la propia Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.”

Lo que trascribo á V. para el suyo y demás efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 19 de Setiembre de 1865.—*Dulce.*
—Sr.



Por decreto del Excmo. Sr. Capitan General de 15 de Junio de 1862, inserto en el primer número de este Boletín, se ordena sea obligatorio el cumplimiento de todas las disposiciones que se publiquen en el mismo desde su insercion.

El Brigadier Jefe de E. M.

José O. de Rozas